



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11762.3/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 22 de junio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: la acreditación de que los consumos facturados se corresponden con las lecturas proporcionadas por las empresas distribuidoras tanto de electricidad, como de gas asociados al punto de suministro de electricidad.

La parte reclamante alega que se acogió a la campaña "[REDACTED]" del 01/04/2021 al 30/03/2022, la empresa le empieza a facturar el consumo de gas y electricidad con un nuevo plan de cuotas fijas antes de la fecha de finalización del contrato, pasa a cobro facturas de diciembre, enero, febrero y marzo, todas seguidas y en el último mes, aplicando los importes del nuevo plan de cuotas fijas, antes de la fecha donde se le informa, 30/03/2022, los importes cobrados de más son en electricidad, por la diferencia de 92 euros a 165 euros, 73 euros/mes, total los tres meses 219 euros; gas diferencia de 26 euros a 92 euros, 66 euros/mes, total 264 euros los tres meses; [REDACTED] dos facturas emitidas por importe de 61,25 euros, total dos meses 122,72 euros. Total por los tres conceptos 605,72 euros que le facturan de más. Que en ningún momento le informan ni del importe ni de la condiciones. Le pagan el plan sin llegar a lo consumido, le retrasan la emisión de facturas y cuando las emiten le cobran un precio mucho más elevado. todas las facturas son imprecisas, la facturación no es coherente con los consumos y empiezan a cobrar mal desde enero sin haber llegado a los Kwh contratados en su plan. Solicita pagar las facturas conforme a los consumos contratados y no antes de llegar al tope.

La parte reclamada alega que, como consecuencia de la reclamación presentada por la Sra [REDACTED] solicitando se acredite que los consumos facturados se corresponden con las lecturas proporcionadas por las empresas distribuidoras tanto de electricidad, como de gas asociados al punto de suministro de electricidad reclamada. El 31/3/2021 activamos el contrato con la Tarifa [REDACTED] con un consumo anual de 6000 kWh. El 31/3/2022 inactivamos el contrato de gas. El 31/3/2021 activamos el contrato de electricidad con la Tarifa [REDACTED] con un consumo anual de 2500 kWh. El 01/4/2022 inactivamos el contrato de electricidad. El 7/7/2022 generamos la factura de ajuste [REDACTED] e importe - 105,09 € como devolución del importe cobrado como exceso de consumo de gas en la factura [REDACTED] emitida 6/4/2022 e importe 402,72 €. A raíz de la presente reclamación, verificamos que en la factura [REDACTED] emitida 14/1/2022 para el periodo del 1/12/2021 al 30/12/2021 e importe 84,82 € se notifica lo siguiente: Campaña [REDACTED], ventajas permanentes por la contratación

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

de [REDACTED]. A fecha 14/1/2022, el consumo acumulado de luz desde el día 31/3/2021 es de 3.469 kWh. Le recordamos que el tope de su Tarifa [REDACTED] es de 4.000 kWh. Se está acercando al límite de consumo anual establecido para su Tarifa [REDACTED]. Si desea cambiar a una modalidad más acorde a sus necesidades, llámenos al 900 100 251." El 11/1/2022 distribuidora emite la factura con un consumo de 297 kWh correspondiente al periodo de facturación 31/12/2021 al 30/1/2022. De dicha acción, por una incidencia administrativa generamos la factura [REDACTED] para el periodo 31/12/2021 al 30/1/2022 e importe 187,12 € aplicando la Tarifa [REDACTED] con cuota de 165 €. Ya que, se notifica a la cliente que tiene un consumo acumulado de 4.042 kWh. Por lo antedicho, el 1/3/2023 generamos un abono de 102,30 € correspondiente a la diferencia de la Tarifa [REDACTED] a la Tarifa [REDACTED]. Dicho abono se compenso con la factura [REDACTED]. La cual, constaba como devolución por parte del cliente. Actualmente, la cliente presenta una deuda de 982,66 € correspondiente al periodo del 31/12/2021 al 1/4/2022.

La parte reclamada añade que por una incidencia administrativa generamos la factura [REDACTED] para el periodo 31/12/2021 al 30/1/2022 e importe 187,12 € aplicando la Tarifa [REDACTED] con cuota de 165 €. Ya que, se notifica a la cliente que tiene un consumo acumulado de 4.042 kWh. Por lo antedicho, el 1/3/2023 generamos un abono de 102,30 € correspondiente a la diferencia de la Tarifa [REDACTED] a la Tarifa [REDACTED]. Dicho abono se compenso con la factura [REDACTED]. La cual, constaba como devolución por parte del cliente. Actualmente, la cliente presenta una deuda de 982,66 € correspondiente al periodo del 31/12/2021 al 1/4/2022." Adicionalmente, verificamos que, el 4/3/2022 realizamos el cambio de modalidad de "Tarifa [REDACTED]" a "Tarifa [REDACTED]" y en luz de "Tarifa [REDACTED]" a "Tarifa [REDACTED]".

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **DERECHO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, vista la documentación que consta en el expediente y la aportada por las partes, se acuerda que **la parte reclamada realice el recalcule de las facturas de febrero y marzo de 2022 con la tarifa que tenía vigente en el periodo anterior**, toda vez que la empresa reclamada ya ha realizado la refacturación y devolución por el periodo del 31 de diciembre de 2021 a 30 de enero de 2022, debiendo **el reclamante pagar las cantidades resultantes de febrero y marzo de 2022**, únicas facturas pendientes de pago, quedando tras esto **extinguida la deuda**.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.



Comunidad de Madrid

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 22 de junio de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]